

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

SESEÑA

En el expediente relativo a la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de las instalaciones deportivas, el pleno del Ayuntamiento de Seseña de fecha 27 de julio de 2012, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Desestimar la alegación de fecha 18 de julio de 2012, con número 4292, por las razones expuestas en el acuerdo.

Segundo.- Estimar la alegación de fecha 20 de julio de 2012, número 4359, adicionando dos nuevos párrafos. Por consiguiente, queda el contenido del artículo 9 de la Ordenanza de la siguiente manera:

Artículo 9.- Particularidades en la tarifa de uso.

«No se aplicará tasa por utilización de instalaciones a usuarios de los servicios deportivos municipales (en lo que respecta a esta actividad), si bien será requisito indispensable poseer el CDM para ser beneficiario de dichas actividades.

No se aplicará tasa por utilización de instalaciones a los usuarios de clubes deportivos municipales (en lo que respecta a esta actividad), si bien será requisito indispensable poseer el CDM para ser beneficiario de dichas actividades.

No se aplicará tasa por utilización de instalaciones a los usuarios de pabellones integrados en centros educativos (actividades no escolares), si bien será requisito indispensable poseer el CDM para realizar dichas actividades.

No se aplicará tasa por utilización de instalaciones a los usuarios de los clubes deportivos municipales (repetido párrafo 2), clubes y asociaciones privadas cuyo fin sea la promoción del deporte base convenidas con el Ayuntamiento (en lo que respecta a esta actividad), si bien será requisito indispensable poseer el CDM para ser beneficiario de dichas actividades.

No se aplicará la tasa por la utilización de instalaciones a los usuarios de los clubes y asociaciones titulares de licencia federativa, cuando compitan en las distintas competiciones deportivas en categoría juvenil y senior, sin necesidad de la obtención del CDM.

Asimismo, los titulares del CDM y poseedores de licencia para competiciones locales quedarán exentos del pago de tasa alguna cuando la actividad sea catalogada de especial interés público por la Concejalía de Deportes tras la valoración de los parámetros de la actividad».

Tercero.- Aprobar de forma definitiva la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Cuarto.- Remitir el presente acuerdo plenario, así como el texto íntegro de la Ordenanza, al «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para su publicación a los efectos de la entrada en vigor de la Ordenanza.

Al amparo de lo previsto en el artículo 17.4 del TRLHL, se adjunta texto íntegro de la Ordenanza, para su publicación, del siguiente tenor literal:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE
INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de instalaciones deportivas municipales, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa de utilización de instalaciones deportivas municipales a las que se hace referencia en el artículo 7 de la presente ordenanza. Sin perjuicio de que se puedan añadir en el futuro las instalaciones de nueva construcción o apertura, o aquellas que a instancia de la Concejalía de Deportes se consideraran oportunas.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que hace referencia el artículo 35 de la Ley General Tributaria y quienes soliciten o resulten beneficiados de la utilización de instalaciones deportivas municipales.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Carné deportivo municipal (CDM).

1. El Carné Deportivo Municipal (CDM) permite el uso libre de ciertas instalaciones deportivas que estarán reflejadas en los folletos específicos y en la página web de la concejalía de Deportes, así como obtener descuentos en algunas actividades y usos de instalaciones.

2. La cuota anual del CDM para sus diferentes modalidades será la correspondiente a la acordada en la presente ordenanza y será publicada en los documentos oficiales necesarios, podrá ser modificada anualmente tras acuerdo en el pleno de la Corporación.

3. Los usuarios podrán conocer las diferentes modalidades de CDM y los requisitos para acceder a cada uno de ellos en los folletos informativos y página web del Ayuntamiento de Seseña.

4. El pago del CDM es anual e infraccionable sin posibilidad de devolución del importe económico por ninguna causa.

5. Para inscribirse hay que rellenar una solicitud de inscripción.

6. El CDM tendrá validez para una temporada deportiva, teniéndose que renovar a la finalización de la misma.

7. En caso de pérdida, robo o hurto deberá comunicarlo de forma inmediata a la Concejalía de Deportes para proceder a su anulación.

8. La emisión de un duplicado del carné por pérdida, robo, hurto o deterioro conllevará el pago de los gastos por la emisión del mismo.

9. El carné será válido del 1 de septiembre de la presente campaña hasta el 31 de agosto del próximo año.

En el caso de la utilización de la piscina municipal, la validez del mismo será hasta la finalización de la temporada de baño.

10. El carné deportivo es personal e intransferible.

Se podrá requerir el D.N.I. para comprobar la identidad del usuario por parte del encargado de la instalación.

11. Precio

El precio del carné será:

Niños empadronados 15,00 euros.

Niños no empadronados 20,00 euros.

Adulto empadronado 25,00 euros.

Adulto no empadronado 30,00 euros.

Se considera adulto a toda persona que cumpla dieciseis años en el año de la adquisición.

12. Los poseedores del CDM obtendrán descuentos en las tasa de uso de instalaciones deportivas públicas gestionadas íntegramente por entidades privadas

Artículo 6.- Exenciones:

Estarán exentos del pago del carné los sujetos pasivos empadronados con una discapacidad superior o igual al 33 por 100.

Artículo 7.- Bonificaciones:

Se establece la bonificación del 50 por 100 del precio del carne a los sujetos pasivos empadronados que formen parte de una unidad familiar que tenga la consideración de familia numerosa.

Artículo 8. Cuota tributaria por uso de instalaciones deportivas municipales.

La cuota tributaria de la tasa por de las instalaciones deportivas municipales, queda establecido con arreglo a las siguientes tarifas:

Instalación	TASA 1	TASA 2	TASA 3	TASA 4
Abono Piscina niño	5	2,5	-	-
Abono Piscina adulto	10	5	-	-
Entrada Abono L-V	Gratis	Gratis	-	-
Entrada Abono S-D	3	3	-	-
Entrada sin Abono L-V	3	3	-	-
Entrada sin Abono S-D	5	5	-	-
Futbol 7*	50	20	30	5
Futbol 7 luz	60	24		
Futbol 11*	90	36	54	9
Futbol 11 luz	100	40		
Futbol Sala Ces	20	8	12	2
Futbol Sala Ces luz	22	10		
Futbol Sala Cem	20	8	12	2
Futbol sala Cem luz	22	10		
Tenis cespéd	8	3	4,8	0,8

Tenis cesped luz	10	4		
Tenis cemento	8	3	4,8	0,8
Tenis cemento luz	10	4		
Tenis Vallegrande	8	3	4,8	0,8
Tenis Vallegrande luz	10	4		
Tenis ACS	8	3	4,8	0,8
Tenis ACS luz	10	4		
Tenis Quiñón	8	3	4,8	0,8
Tenis Quiñón luz	10	4		
Padel ACS	8	3,5	4,8	0,8
Padel ACS LUZ	10	4		
Padel Quiñón	8	3,5	4,8	0,8
Padel Quiñón luz	10	4		
Calle atletismo	3	1.5	2	0.3
Padel Vallegrande	No uso	No uso	No uso	No uso

Sistema de tarifas y usos:

La posesión del CDM ofrecerá un descuento en la adquisición del abono de la piscina municipal de Seseña Viejo.

Tasa 1.

Precio por hora a abonar por el usuario de instalaciones deportivas municipales de Seseña, para aquellos que no sean titulares del CDM.

Tasa 2.

Precio por hora para los titulares del carnet deportivo municipal.

Tasa 3.

Precio por hora para los clubes y asociaciones deportivas legalmente establecidas en el municipio.

El pago de la tasa se realizará mensualmente con arreglo a las horas utilizadas en ese periodo de tiempo.

Tasa 4.

Precio por hora para todos aquellos clubes y asociaciones deportivas legalmente establecidas en el municipio que antes de comenzar la temporada y previo compromiso con la Concejalía de Deportes opten por implementar el CDM entre la totalidad de sus integrantes.

El pago de la tasa se realizará mensualmente con arreglo a las horas utilizadas en ese periodo de tiempo.

Artículo 9. Particularidades en la tarifa de uso:

No se aplicará tasa por utilización de instalaciones a usuarios de los servicios deportivos municipales (en lo que respecta a esta actividad), si bien será requisito indispensable poseer el CDM para ser beneficiario de dichas actividades.

No se aplicará tasa por utilización de instalaciones a los usuarios de clubes deportivos municipales (en lo que respecta a esta actividad), si bien será requisito indispensable poseer el CDM para ser beneficiario de dichas actividades.

No se aplicará tasa por utilización de instalaciones a los usuarios de pabellones integrados en centros educativos (actividades no escolares), si bien será requisito indispensable poseer el CDM para realizar dichas actividades.

No se aplicará tasa por utilización de instalaciones a los usuarios de los clubes y asociaciones privadas cuyo fin sea la promoción del deporte base convenidas con el Ayuntamiento (en lo que respecta a esta actividad), si bien será requisito indispensable poseer el CDM para ser beneficiario de dichas actividades.

No se aplicará la tasa por la utilización de instalaciones a los usuarios de los clubes y asociaciones titulares de licencia federativa, cuando compitan en las distintas competiciones deportivas en categoría juvenil y senior, sin necesidad de la obtención del CDM.

Asimismo, los titulares del CDM en categoría juvenil y senior y poseedores de licencia para competiciones locales quedarán exentos del pago de tasa alguna cuando la actividad sea catalogada de especial interés público por la Concejalía de Deportes tras la valoración de los parámetros de la actividad.

Artículo 10. Devengo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.b) del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, regulador de las Haciendas Locales, se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se solicite y autorice el uso de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 11. Declaración e ingreso.

1. El pago de la tasa por utilización de instalaciones deportivas municipales se efectuará en el momento de entrar al recinto o al solicitar el alquiler según la tarifa que corresponda, se realizará mensualmente por parte de los colectivos y con recibo bancario en el caso de la cuota anual del CDM.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, o siendo imputables al mismo sea por causa de baja médica, la utilización de la instalación deportiva no se realice, se procederá a la devolución del importe satisfecho por el usuario. No se devolverá el importe del Carné Deportivo Municipal.

3. El pago de las tasas por prestación de servicios deportivos municipales se efectuará de acuerdo a la normativa municipal vigente.

4.- Se podrá exigir la constitución de una garantía o fianza por la utilización de instalaciones deportivas municipales, para cubrir los posibles daños y perjuicios derivados del uso de la instalación.

Artículo 12. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y ss. de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION DEROGATORIA

La presente Ordenanza deroga la Ordenanza Fiscal de la tasa por prestación de los servicios deportivos municipales de 22 de junio de 2009.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de septiembre posterior a su publicación, si bien se aplicará con carácter anterior a la citada fecha cuando se trate de preinscripciones, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete.

ANEXO PRIMERO

Precios públicos por la prestación de servicios deportivos municipales.

La cuota tributaria de los precios públicos por prestación de los servicios deportivos municipales, queda establecido con arreglo a las siguientes tarifas:

Actividad	Edad	Días	Horas/sesión	Precio/mes/euros
Karate	Adulto	3	1	26
	Infantil			21
Tiro con arco	Adulto	1	2	20
	Infantil	1	2	13.5
Tenis	Adulto	2	1	20
	Infantil	2	1	13.5
Aikido	Adulto	2	1.5	26
	Infantil	2	1	19
Padel	Adulto	1	2	20
	Infantil	1	1	8.5
Esgrima	Adulto	2	1	23
	Infantil	2	1	19
King Boxing	Adulto	2	2	26
	Infantil	2	2	19
Batuka	Adulto	2	1	21
D.vientre	Adulto	2	1	21
Yoga	Adulto	1	2	21
Gimnasia rítmica	Adulto	2	1	19
Pilates	Adulto	2	1	21
Taichi	Adulto	2	1	21
Voleibol	Infantil	2	1	13.5
Patinaje	Infantil	2	1	13.5
Balonmano	Infantil	2	1	13.5
Badminton	Infantil	2	1	13.5
Ajedrez	Infantil	1	2	13.5
Atletismo	Infantil	1	2	13.5
Futbol	Infantil	2	1	150 anual

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Sesión 29 de julio de 2012.- El Alcalde, Carlos Velázquez Romo.

N.º I.- 6651